



RESOLUCION Nº 1/2023 CORRESPONDIENTE A LA INSTALACIÓN DE UTILIZACIÓN CONFINADA DE OMG TIPO 1 (A/ES/23/I-46), SOLICITADA POR LA EMPRESA ECOCARBURANTES ESPAÑOLES, S.A., S.A. CON CIF A81406266. (ACTIVIDAD A/ES/23/132).

Visto el expediente relativo a la notificación (A/ES/23/I-46) correspondiente a la instalación de Utilización Confinada de tipo de **riesgo 1**, para trabajar con la levadura *Saccharomyces cerevisiae* modificada genéticamente para la producción optimizada de bioetanol (actividad A/ES/23/132), presentada por la empresa **ECOCARBURANTES ESPAÑOLES, S.A., con CIF A81406266**, con domicilio en Carretera CT 34, KM 7,5 Valle de Escombreras, 30350 Cartagena, Murcia, España y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la **176ª** reunión de la Comisión Nacional de Bioseguridad (CNB) celebrada el día 24 de octubre de 2023, se revisaron y debatieron la notificación **A/ES/23/I-46** y se acordó **“informar favorablemente el uso de la instalación A/ES/23/I-46 para el desarrollo de actividades de utilización confinada con organismos modificados genéticamente de riesgo nulo o insignificante (tipo 1) (actividad A/ES/23/132), por considerar que las medidas de confinamiento son adecuadas para el desarrollo de actividades con ese nivel de riesgo.**

Segundo.- Con fecha **3 de noviembre de 2023**, el Secretario de la Comisión Nacional de Bioseguridad, notifica a la DG de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, carta favorable e informe de la CNB, donde se acordó **informar favorablemente** la siguiente notificación:

-Instalación de Utilización Confinada de OMG de riesgo nulo o insignificante (tipo 1), (A/ES/23/I-46), para trabajar con la levadura Saccharomyces cerevisiae modificada genéticamente para la producción optimizada de bioetanol (actividad A/ES/23/132), de Ecocarburantes Españoles S.A., sita en Carretera CT 34, KM 7,5 Valle de Escombreras, 30350 Cartagena, Murcia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Artículo 4 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, en su apartado 1 establece *“Corresponde a las comunidades autónomas, salvo en los casos previstos en el artículo anterior, ejercer las funciones reguladas en esta ley en relación con las actividades de utilización confinada de organismos modificados genéticamente”*. Asimismo el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, en el Título II, Capítulo I, establece la Utilización confinada de organismos modificados genéticamente (arts. 11 a 21).

Segundo. La disposición adicional segunda de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, en su apartado 2 establece *“La Comisión Nacional de Bioseguridad informará preceptivamente, asimismo, las solicitudes de autorización que corresponda otorgar a las comunidades autónomas”*.





Tercero: La competencia para la resolución de este procedimiento corresponde al Director General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera conforme a lo dispuesto en el Decreto 240/2023, de 22 de septiembre de 2023, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, a V.I., se eleva la presente propuesta de

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero: Autorizar a la empresa **ECOCARBURANTES ESPAÑOLES, S.A., con CIF A81406266**, con instalación en la Carretera CT 34, KM 7,5 Valle de Escombreras, 30350 Cartagena, Murcia, España:

-Instalación de Utilización Confinada de OMG de riesgo nulo o insignificante (tipo 1), **(A/ES/23/I-46)**, para trabajar con la levadura *Saccharomyces cerevisiae* modificada genéticamente para la producción optimizada de bioetanol (actividad A/ES/23/132).

En cualquier caso, deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones indicadas en las conclusiones del informe de la CNB de fecha 31 de octubre de 2023:

“No obstante, la CNB comunica al notificador que la muestra y la jarra de purga que son llevadas al laboratorio para su análisis y limpieza deberá transportarse dentro de un contenedor herméticamente cerrado, y no en una cesta, como se propone.”

Segundo: En el caso de que el notificador quiera realizar nuevas actividades con OMG de tipo 1 en las instalaciones notificadas, deberá mantener un registro de las evaluaciones de riesgo para la salud humana y el medio ambiente de dichas actividades, que facilitará al órgano competente si éste lo solicita, de acuerdo con el artículo 17.1 de Real Decreto 178/2004.

Tercero: Si el notificador quisiera llevar a cabo actividades con OMG de riesgo superior (tipos 2, 3 y 4) se deberá presentar una nueva notificación de la instalación y de la actividad a desarrollar.

Cuarto: Notificar la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que proceden.

No obstante, V.I. acordará.

EL JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD VEGETAL

Firmado y fechado electrónicamente al margen:

Telesforo García Crevillen

Vista la Propuesta anterior, **se RESUELVE** de conformidad con la misma, notificar al interesado con indicación de los recursos que procedan.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y PESQUERA
Firmado y fechado electrónicamente al margen:

Juan Pedro Vera Martínez.

